



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

INFORME N°0090-2021-MINEM-DGM-DTM/IEX

Señor director

Asunto: **SUMITOMO METAL MINING PERÚ S.A.**
Solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración en el proyecto denominado “San Antonio”

Referencia: Expediente N° 3015538
Escrito N° 3147681

Con relación al asunto y revisado los documentos de la referencia, se informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Sumitomo Metal Mining Perú S.A.C., identificada con RUC N° 20515488171, mediante formulario electrónico de la extranet (Expediente N° 3015538) solicito el inicio de actividades mineras de exploración del proyecto “San Antonio”, ubicado en los distritos de San Antonio y Micaela Bastidas, provincia de Grau y departamento de Apurímac.
- 1.2. El numeral 75.4 del artículo 75 del D.S. N° 018-92-EM, establece que la autorización de las actividades de exploración está sujeta a un procedimiento de evaluación previa, en caso se compruebe que el ámbito geográfico de la actividad de exploración a ejecutarse se encuentra dentro de los alcances de la Ley 29785 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N001-2012.MC.
- 1.3. Mediante informe N° 022-2020-MINEM-DGM-DTM/IEX del 05 de febrero de 2020, la Dirección Técnica Minera concluye que se ha determinado que de acuerdo a la información de lengua materna del censo poblacional 2007 del INEI, que la lengua predominante es el quechua con el 62.95 % de la población del distrito San Antonio, así como también es el quechua con el 94.16 % de la población en el distrito de Micaela Bastidas. De acuerdo a la base de datos del Ministerio de Cultura ha registrado dos (02) comunidades campesinas identificadas preliminarmente como pueblos Indígenas para los distritos de San Antonio y Micaela Bastidas, la cual se describe en el punto 3.2 del presente informe; concluyéndose sobre las comunidades campesinas que las que no tiene georreferenciación, no se puede determinar si están dentro o no del área del proyecto. Asimismo, conforme a la base de datos sobre comunidades tituladas y reconocidas de COFOPRI, se han identificado comunidades en los distritos de San Antonio y Micaela Bastidas, la cual se describe en los puntos 3.3 y 3.4 del presente informe; concluyéndose lo siguiente: las cuales no cuentan con georreferenciación, por lo tanto, no se puede determinar la existencia o no de superposición con el área del proyecto.
- 1.4. La Dirección de Gestión Minera mediante Informe N° 252-2020-MINEM-DGM/DGES de fecha 21 de febrero de 2020 concluyó que SUMITOMO METAL MINING PERÚ S.A. ha cumplido con: acreditar su representación legal; acreditar la autorización de uso del terreno superficial; ha acreditado tener la calidad de cesionario de los derechos mineros: BELEN 2, BELEN 3 y SAN ANTONIO 2006 B, donde se desarrollará el proyecto “SAN ANTONIO”; y, que no ha cumplido con presentar los planos relacionados al Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, debidamente firmados por los funcionarios responsables.



- 1.5. La Dirección Técnica Minera mediante Auto Directoral N° 0177-2021-MINEMDGM/DTM del 22 de abril de 2021, fundamentado en el informe N° 0059-2021-MINEM-DGM-DTM/IEX requirió a Sumitomo Metal Mining Perú S.A.C. que cumpla con subsanar las observaciones señaladas en el referido informe en el plazo de 20 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado su solicitud de Autorización de Inicio de Actividades de Exploración en el proyecto “SAN ANTONIO”, en caso de incumplimiento.
- 1.6. Sumitomo Metal Mining Perú S.A.C., con Escrito N° 3147681, presentó documentación destinada a subsanar la observación recaída en el informe N° 0059-2021-MINEM-DGM-DTM/IEX.

2. EVALUACIÓN

De la evaluación de la documentación presentada, se determina lo siguiente:

REQUISITOS GENERALES:

	REQUISITOS	SI	NO
2.1	<p>SOLICITUD DE ACUERDO A FORMATO, consignando el número de RUC Solicitante: Sumitomo Metal Mining Perú S.A.C., RUC: 20515488171.</p> <p>Análisis. - La Dirección de Gestión Minera mediante informe N° 252-2020-MINEM-DGM/DGES del 21 de febrero de 2020 concluye que la representante de Sumitomo Metal Mining Perú S.A.C., se encuentra debidamente acreditada. IMPLEMENTADO.</p>	X	
2.2	<p>DERECHO DE TRAMITE</p> <p>Alcances Número de Transacción 262352 – Banco de la Nación. Fecha: 18/12/2020 Depósito por 554.50</p> <p>Análisis. - SUMITOMO METAL MINING PERÚ S.A. adjunto copia del pago por S/ 554.50 correspondiente al derecho de trámite, pagado ante el Banco de la Nación. IMPLEMENTADO.</p>	X	

REQUISITOS TÉCNICOS:

	REQUISITOS	SI	NO
a)	<p>TÍTULO DE LAS CONCESIONES MINERAS</p> <p>Análisis. -La Dirección de Gestión Minera mediante informe N° 252-2020-MINEM-DGM/DGES del 21 de febrero de 2020 concluye Sumitomo Metal Mining</p>	X	



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

	REQUISITOS	SI	NO
	Perú S.A.C. , ha acreditado tener la calidad de titular de los derechos mineros: BELEN 2, BELEN 3 y SAN ANTONIO 2006 B, donde se desarrollará el proyecto "SAN ANTONIO". IMPLEMENTADO.		
b)	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL Análisis. - El titular minero, adjunto la copia de la Resolución Directoral N° 222-2019/MINEM/DGAAM del 18 de diciembre de 2019 en que Resuelve: APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de exploración minera "San Antonio", presentada por Sumitomo Metal Mining Perú S.A.C. , a desarrollarse en los distritos de San Antonio y Micaela Bastidas, provincia de Grau y departamento de Apurímac. IMPLEMENTADO.	X	
c)	ACREDITACIÓN DE LA TITULARIDAD O AUTORIZACIÓN DEL USO DEL(LOS) TERRENO(S) SUPERFICIAL(ES). Análisis. - La Dirección de Gestión Minera mediante informe N° 252-2020-MINEM-DGM/DGES del 21 de febrero de 2020 concluye Sumitomo Metal Mining Perú S.A.C. , ha cumplido con acreditar la autorización de uso de terreno superficial, conforme se describe en el numeral 3.2 del presente informe. IMPLEMENTADO.	X	
d)	CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS – CIRA O EL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO, SEGÚN CORRESPONDA Análisis 1.- La Dirección de Gestión Minera mediante informe N° 252-2020-MINEM-DGM/DGES del 21 de febrero de 2020 concluye Sumitomo Metal Mining Perú S.A.C. , no ha cumplido satisfactoriamente con presentar los planos relacionados al Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, debidamente firmados por los funcionarios responsables. OBSERVADO. Análisis 2.- La Dirección de Gestión Minera, habiendo evaluado la documentación subsanatoria presentado por la administrada, mediante informe N° 408-2021-MINEM-DGM/DGES del 20 de mayo de 2021 concluye Sumitomo Metal Mining Perú S.A.C. , cumplió con acreditar que cuenta con el Certificado de Inexistencia	X	



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

	REQUISITOS	SI	NO
	de Restos Arqueológicos–CIRA para su proyecto denominado “San Antonio”. IMPLEMENTADO.		
e)	<p>PLANO GENERAL DEBE CONTENER SUPERPUESTAS LAS CONCESIONES MINERAS, TERRENOS SUPERFICIALES, ÁREA GEOREFERENCIAL DE LA DIA APROBADO, ÁREA DEL CIRA, ÁREA DEL PROYECTO Y LAS PLATAFORMAS DE PERFORACIÓN.</p> <p>Análisis 1.- La empresa debe presentar un plano general, donde se observe superpuestas las áreas de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Concesiones mineras. • Terreno superficial. • Área ambiental del proyecto San Antonio. • Área del CIRA. • Área del Proyecto “San Antonio”. <p>OBSERVADO.</p> <p>El titular minero presento el plano con las áreas solicitadas. IMPLEMENTADO.</p>	X	
f)	<p>PROGRAMA DE TRABAJO, SEGÚN SU CATEGORÍA</p> <p>Análisis 2.- El cronograma para la ejecución del proyecto, tendrá una duración de 24 meses, bajo las siguientes etapas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Construcción • Operación • Cierre • Post Cierre <p>IMPLEMENTADO.</p>	X	

3. INFORMACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN “SAN ANTONIO”

3.1 Programa de trabajo

- El cronograma para la ejecución del proyecto de exploración, tendrá una duración de 24 meses, bajo las siguientes etapas:
 - Construcción
 - Exploración
 - Cierre y
 - Postcierre
- El Proyecto de Exploración “San Antonio” considera la habilitación de un máximo de 40 plataformas, cada plataforma tendrá un área de 10 m de largo x 15 m de ancho (150 m²).
 En cada plataforma de perforación se construirá dos (02) pozas sedimentación, cada poza tendrá un tamaño de 4 m de largo x 3 m de ancho y 1 de

profundidad, con un área de 12 m³ y volumen de 12 m³. Las pozas estarán cubiertas con material impermeable a fin de evitar la infiltración, tendrán la función de sedimentar los lodos de perforación y permitirán la recirculación de las aguas en los trabajos de perforación.

- Asimismo, se estima habilitar aproximadamente 5,936.37 m de caminos peatonales con un ancho promedio de 1.5 m.
- El cronograma para la ejecución del proyecto de exploración minera San Antonio se desarrollará en un periodo de dos (02) años- La primera fase se desarrollará en un periodo de seis (06) meses, la cual comprende la ejecución de 5,000 m de perforación y la segunda fase comprenderá la ejecución del metraje restante de perforación, hasta un metraje de 27,000 m. Al término de la primera fase, se evaluarán los resultados de las perforaciones ejecutadas y en caso los resultados lo justifiquen, se procederá con la ejecución de la segunda fase. El tiempo estimado de la ejecución será de ocho (08) meses de Movilización de equipos, habilitación de accesos, acondicionamiento del terreno y montaje e instalación de la perforadora, dieciséis (16) meses de perforación, dieciséis (16) meses de cierre (dieciséis (16) como cierre progresivo y ocho (08)) como Cierre final y tres (03) meses de post cierre.
- En la siguiente tabla se presenta el cronograma mensual.

CRONOGRAMA DETALLADO E INVERSIONES DEL PROYECTO “SAN ANTONIO”

TABLA 2.7 CRONOGRAMA E INVERSIÓN																										
Etapas	Actividades	Meses																								Presupuesto (Dólares)
		01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	
Construcción	Habilitación de plataformas, trincheras de exploración y pozas de sedimentación	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	125,000
	Traslado e instalación de equipos, materiales y maquinarias	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	
Operación	Fase 01 Perforación Diamantina	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	1,245,000
	Fase 02 Perforación Diamantina	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	6,500,000
Cierre	Rehabilitación de plataformas, trincheras de exploración, pozas de sedimentación	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	80,000
	Revegetación	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	
Post cierre	Monitoreo y supervisión	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	50,000

Nota:
 ■ Etapa de Construcción
 ■ Etapa de Operación
 ■ Etapa de Cierre
 ■ Etapa de Post-Cierre

Fuente:
 Sumitomo, 2019

3.2 Acreditación del Terreno Superficial

La Dirección de Gestión Minera mediante Informe N° 252-2020-MINEM-DGM/DGES del 21 de febrero de 2020 concluye: **Sumitomo Metal Mining Perú S.A.C.**, ha cumplido con acreditar la autorización de uso del terreno superficial, conforme se describe en el numeral 3.2 del presente informe.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

3.3 Área efectiva del proyecto

El área efectiva considera tanto la ubicación de las plataformas de perforación, trincheras de exploración e instalaciones auxiliares, las coordenadas del área aprobada en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de actividad minera del proyecto de exploración minera “San Antonio” (504.839 ha).

Área de actividad minera del proyecto San Antonio

Vértice	Coordenadas UTM WGS84		Vértice	Coordenadas UTM WGS84	
	Este	Norte		Este	Norte
1	758770.55	8 432 059.50	17	758461.31	8 434 458.31
2	758 866.04	8 432716.15	18	758818.01	8434140.13
3	758 394.00	8 432 990.00	19	758 639.00	8 433 862.00
4	758 354.00	8 433 058.00	20	758 811.00	8 433 566.00
5	758 297.00	8 433 083.00	21	758 949.00	8 433 468.00
6	758133.95	8 433211.11	22	759 071.00	8 433 592.00
7	757974.17	8 433454.63	23	758 835.00	8 433 832.00
8	756427.83	8 433431.32	24	758954.45	8 434 018.10
9	756438.34	8 434225.42	25	759378.92	8 433 629.79
10	756808.82	8 434579.73	26	759449.89	8 433 464.99
11	757494.48	8 434527.59	27	759459.41	8 432 714.43
12	757952.63	8 434795.92	28	759908.69	8 432 239.21
13	758246.41	8 434714.44	29	759752.39	8 431 635.32
14	758397.17	8 434527.05	30	759754.76	8 430 695.8
15	758 128.00	8 434 105.00	31	758937.62	8 430 704.21
16	758 201.00	8 434 048.00	32	759264.21	8 431 793.16

Ubicación de las plataformas de perforación

N° Plataforma	N° Perforaciones	Coordenadas UTM WGS84-Zona 18		COTA (m)
		Este	Norte	
1	3	756765	8434021	3857
2	3	756696	8433909	3835
3	3	757288	8433772	3992
4	2	757545	8433770	4038
5	2	757946	8434000	4183
6	3	757680	8433786	4103
7	3	758399	8433880	4321
8	3	758601	8433824	4266
9	3	757119	8434195	3950
10	2	756929	8434246	3902
11	3	756844	8434153	3884
12	2	757873	8434548	4031
13	2	757338	8434218	3866
14	2	756753	8433769	3847



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

N° Plataforma	N° Perforaciones	Coordenadas UTM WGS84-Zona 18		COTA (m)
		Este	Norte	
15	3	756802	8433898	3901
16	2	757900	8434263	4081
17	2	756921	8433792	3900
18	2	757406	8434120	4023
19	1	758880	8433830	4255
20	2	757805	8433890	4181
21	2	757042	8433807	3956
22	2	757423	8433761	4019
23	2	758046	8433918	4248
24	2	757840	8434048	4116
25	2	757149	8434047	4065
26	2	757560	8433928	4108
27	2	758428	8433250	4153
28	2	759306	8432762	4049
29	2	759124	8432763	4019
30	2	758597	8433176	4216
31	2	756903	8434008	3953
32	2	758753	8433292	4241
33	2	758555	8434045	4197
34	2	758706	8433093	4197
35	2	757188	8434367	3866
36	2	758167	8434491	4127
37	2	758187	8434037	4300
38	2	759611	8431331	3881
39	2	758412	8433559	4215
40	1	757645	8434129	3984

Ubicación de los componentes auxiliares

Componente	Cantidad	Ancho (m)	Largo (m)	Área (m2)	Profundidad (m)	Volumen (m3)
Trinchera de Exploración	8	0.5	30	15	0.5	7.5
Acceso Nuevo	1	1.5	5936.37	8904.555	0.1	890.456
Poza de Lodos	80	3	4	12	1	12
Reservorio de Agua	2	2	2	4	0.1	0.4
Baño Portátil	2	1	1.2	1.2	0.1	0.12

4. CONSULTA PREVIA

La Dirección de Gestión Minera mediante Informe N° 252-2020-MINEM-DGM/DGES del 21 de febrero de 2020 señaló lo siguiente:

- 4.1 Los artículos 2° y 7° de la Ley N° 29785, “Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)”, regulan la definición de derecho a la consulta y señalan los criterios de identificación de los pueblos indígenas.

- 4.2 El artículo 8° del Reglamento, de la Ley N° 29785, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC, establece en el numeral 8.1, que “la entidad promotora identifica al o los pueblos indígenas, que pudieran ser afectados en sus derechos colectivos por una medida administrativa o legislativa, y a sus organizaciones representativas, a través de la información contenida en la Base de Datos Oficial.” Al respecto, cabe precisar que la entidad promotora que alude la norma, en este caso, resulta ser el Ministerio de Energía y Minas, y en cuanto a la Base de Datos Oficial de los Pueblos Indígenas, su elaboración, consolidación y actualización resultan ser funciones del Vice Ministerio de Interculturalidad de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 4.3 Conforme a la facultad señalada en el Reglamento de la Ley de consulta previa, mediante Informe N° 022- 2020-MINEM-DGM-DTM/IEX del 05 de febrero 2020 la Dirección Técnica de Minería señala que con relación a la superposición cartográfica entre el área que comprende el proyecto mencionado con la información de lengua materna del Censo Poblacional 2007 realizado por el INEI, se informa que el proyecto de consulta se encuentra ubicado en el departamento de Apurímac, provincia de Grau y distrito de San Antonio y Micaela Bastidas; de acuerdo al INEI en dicha circunscripción del idioma que predomina es el Quechua con 62.95 % de la población en el distrito de San Antonio, como también es el Quechua con el 94.16 % de la población en el distrito de Micaela Bastidas. El Ministerio de Cultura, a través de la página web: [http://bdpi.cultura.gob.pe/busqueda-de-comunidades campesinas](http://bdpi.cultura.gob.pe/busqueda-de-comunidades-campesinas), ofrece información de las comunidades campesinas, que de manera preliminar, han sido identificadas como parte de pueblos indígenas andinos, del cual se desprende que para los distritos de San Antonio y Micaela Bastidas se han registrado dos (02) comunidades campesinas que no cuenta con georreferenciación.
- 4.4 Asimismo, en dicho informe se efectuó la superposición con el área de influencia directa planteado con la solicitud de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), observándose que no se encuentran comunidades campesinas identificadas preliminarmente como pueblos indígenas andinos.
- 4.5 Respecto a las comunidades campesinas identificadas por el Ministerio de Cultura que no cuentan con georreferenciación, en el acotado informe se señala que no se puede precisar que la superposición con el área del proyecto. Por consiguiente, no se puede concluir que las comunidades campesinas mencionadas se encuentran o no superpuestas al área de influencia ambiental directa del proyecto.
- 4.6 Asimismo, conforma a la base de datos de comunidades Tituladas y Reconocidas de COFOPRI, se han registrado en dichas bases de datos dos (02) comunidades campesinas tituladas y/o reconocidas en los distritos de San Antonio y Micaela Bastidas.
- 4.7 En tal sentido, teniendo en cuenta que el terreno superficial donde se desarrollara el proyecto de exploración “SAN ANTONIO”, podría existir presencia de un pueblo indígena u originario, corresponde que la Dirección Técnica Minera ponga en conocimiento de la Oficina General de Gestión Social el presente procedimiento , a efectos de que realice la identificación definitiva de la existencia de algún pueblo indígena en el ámbito del citado proyecto y determine la afectación de sus derechos colectivos y de ser el caso proceda a implementar la Consulta Previa en el mencionado proyecto de exploración, en aplicación a lo dispuesto en el literal e) del



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Artículo 51 del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Energía y Minas por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y modificatorias.

- 4.8 De igual manera, en dicho informe se concluye conforme a lo señalado en el numeral 3.18 de dicho informe, corresponde que la Dirección Técnica Minera ponga en conocimiento de la Oficina General de Gestión Social el procedimiento, a efectos de que realice la identificación definitiva de la existencia de algún pueblo indígena en el ámbito del citado proyecto y determine la afectación a sus derechos colectivos y de ser el caso procedan a implementar la Consulta Previa en el proyecto exploración “San Antonio”.
- 4.9 De igual manera, en el acotado informe se concluye que corresponde que la Dirección Técnica Minera ponga en conocimiento de la Oficina General de Gestión Social el presente procedimiento, a efectos de que realice la identificación definitiva de la existencia de algún pueblo indígena en el ámbito del citado proyecto y determine la afectación a sus derechos colectivos y de ser el caso procedan a implementar la Consulta Previa en el proyecto exploración “San Antonio”.
- 4.10 Mediante Memo N° 0335-2020/MINEM-DGM del 12 de marzo de 2020 la Dirección General de Minería solicitó a la Oficina General de Gestión Social evalúe el expediente No 3015538 a efecto de emitir opinión respecto a la existencia de alguna comunidad campesina que pueda ser considerada como pueblo indígena y se pronuncie respecto a la afectación de derechos colectivos y proceda a implementar, de ser el caso, la Consulta Previa en el proyecto minero de exploración San Antonio.
- 4.11 La Oficina General de Gestión Social mediante Informe N° 022-2021-MINEM-OGGS/OGDPC/CACC del 15 de abril del 2021 concluyó:
- El informe de identificación de pueblos indígenas u originarios concluyó que existe presencia de un pueblo indígena u originario quechua en la comunidad campesina de San Antonio, dado que se ha recogido evidencia suficiente que demuestra que cumple con los criterios objetivos y subjetivo que establece el Convenio 169 de la OIT, la Ley N° 29785 y su respectivo Reglamento.
 - Cabe precisar que, si bien el proyecto San Antonio se encuentra sobre terrenos bajo la titularidad de la comunidad campesina de San Antonio se ha identificado que el área donde se desarrollarán las actividades de exploración minera no se superpone sobre terrenos que la comunidad en la actualidad usufructúe o utilice con fines productivos, económicos o religiosos.
 - Producto de este análisis de información social en el ámbito geográfico donde habita y ejerce sus derechos colectivos la comunidad de Antonio es que se concluye que, si se aprueba la medida administrativa de autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto minero San Antonio, dicha autorización NO afectaría directamente los derechos colectivos del pueblo originario quechua de San Antonio, durante las actividades de construcción, operación y cierre del proyecto minero, tal y como se detalla en el Cuadro No 7 sobre la Matriz de posibles afectaciones a derechos colectivos.
 - En ese sentido, como resultado final de este análisis se concluye que no se requiere proceder a implementar el proceso de consulta previa de la medida administrativa que refiere a la autorización de inicio de actividades de

exploración del proyecto minero “San Antonio” de empresa Sumitomo Metal Mining Perú S.A.C.

5. CONCLUSIONES

- 5.1 **Sumitomo Metal Mining Perú S.A.C.**, cumplió con implementar los requisitos legales y técnicos tales como el CIRA, Terreno Superficial, Instrumento Ambiental y otros, establecidos exigidos en el procedimiento AM01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Energía y Minas, y con lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM correspondiente a su solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración “San Antonio” ubicado en los distritos de San Antonio y Micaela Bastidas, provincia de Grau y departamento de Apurímac.
- 5.2 Conforme a lo señalado a lo señalado por la Oficina General de Gestión Social mediante Informe N° 022-2020-MINEM-OGGS/OGDPC/CACC del 15 de abril del 2021, en el presente procedimiento no se requiere proceder a implementar el proceso de consulta previa de la medida administrativa que refiere a la autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto minero “San Antonio” de Sumitomo Metal Mining Perú S.A.C.

6. OPINIÓN

- 6.1 Autorizar a Sumitomo Metal Mining Perú S.A.C., el inicio de actividades de exploración del proyecto minero “San Antonio”, ubicado en los distritos de San Antonio y Micaela Bastidas, provincia de Grau y departamento de Apurímac.
- 6.2 Remitir copia del presente informe y la resolución respectiva al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, para los fines de sus competencias.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento.

Lima, 28 de junio de 2021

Ing. Carlos Alfredo Ascano Sapaico
CIP N° 57804
Dirección Técnica Minera



Lima, 28 de junio de 2021

Visto el informe que antecede y que esta Dirección encuentra conforme: **ELÉVESE** a la Dirección General de Minería el proyecto de la resolución directoral que autoriza a **Sumitomo Metal Mining Perú S.A.C.** el inicio de actividades de exploración del proyecto San Antonio. **NOTIFÍQUESE** a **Sumitomo Metal Mining Perú S.A.C.**, para su conocimiento. **REMÍTASE** copia del informe precedente al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, para los fines de sus competencias. Hecho, vuelva el expediente a la Dirección Técnica Minera.

Ing. Vilmar Asisclo Ojeda Zevallos
Director
Dirección Técnica Minera

Trascrito a:

SUMITOMO METAL MINING PERÚ S.A.

Av. Santo Toribio N° 173 y
Vía Central N° 125, Edificio Real 8, Oficina 702
San Isidro – Lima 27

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA - OSINERGMIN

Bernardo Monteagudo N° 222
Magdalena del Mar - Lima 17

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA

José Faustino Sánchez Carrión N° 603 – 607 y 615
Jesús María - Lima 11

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL - SUNAFIL

Av. Salaverry N° 655 – 5^{to} Piso
Jesús María - Lima 11